Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Como a siendo recibido primero en el nuestro
Consejo el juramento y solemnidad que en tal caso
se acostumbra se recibais por nuestro corregidor de esta ciu-
dad y hubiere de hacer uso de su oficio y ejecutar la nuestra justicia por su ausen-
cia y de los que nuestra dicha ciudad y los otros actuare por su
regimiento y alguaciles y otros oficiales que se mandare poner y proveer y quando
nuestro señor Rey y la Reyna nuestra señora
hija combiniere por su bien y determinare
los oficios y alcaldes y alguaciles y ministros que
en la dicha ciudad estan pendientes y pendieren
y de el tiempo que el dicho licenciado don An-
tonio de Castro y Rivera dejare de usar y llevar
los derechos y salarios a ello pertenecientes
para que pueda ser cierto y sin dudas con
formes y conocer y saber el valor y la que
se hiere menester con vuestras personas y
gente sin que en ello le pongais ni consintais
poner barraco ni contradicion alguna que
nos por la presente le recibimos y hacemos por
recibido al dicho oficio y le damos poder para
que se exerza en caso que por vos otros o alguno de vos
en nos sea recibido no embargante que ales
quier nuestros estatutos y costumbres que en
esta ciudad tengais y mandamos a la justi-
cia de la dicha ciudad que en nuestro nombre
le tome y reciba el juramento que en tal caso
se acostumbra y que le dejen usar y exercer
el dicho oficio y que le guarden y hagan guardar
todas las honras y gracias y franquezas y
libertades y prerrogativas y preeminencias
que se le deben y se acostumbran guardar
a los otros oficiales de su oficio y que se le
tengan y hagan tener y guardar todas las
cosas y cada una de ellas que se le deben
y se acostumbran guardar y que se le
dejen y consientan usar y exercer el dicho
oficio y que se